



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00457-00
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680
DEMANDADO : DINA LUZ PEREZ BATISTA; CC: 36.517.058
YINE CECILIA MONTERO MIELES CC: 26.871.996

Valledupar, noviembre 22 del 2023

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALEX GOMEZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía N°85.465.680, quien persigue se libre orden de pago por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$9,360,000.00) correspondiente al capital contenido en el título valor – Letra de Cambio aportado, más los intereses de plazo, y moratorios que se generen en contra de DINA LUZ PEREZ BATISTA, identificada con C.C. 36.517.058 y YINE CECILIA MONTERO MIELES, identificada con C.C. 26.871.996

Revisada la demanda, y conforme al principio de buena fe y lealtad procesal y lo establecido en el artículo 245 del C.G.P., observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G. P, y 671 y subsiguientes del C.Co., razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Con relación a los intereses corrientes y moratorios, se librará mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de ALEX GOMEZ GARZON, quien actúa en nombre propio y en contra de DINA LUZ PEREZ BATISTA y MONTERO MIELES YINE CECILIA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$9,360,000.00) Moneda legal y C/TE. correspondiente al capital pendiente de pago, incorporado en la Letra de Cambio adjunto con libelo demandatorio, con fecha de creación de abril 20 del año 2023.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital causado, desde el desde 20 de abril 2023 hasta el 30 de julio 2023, fecha de exigibilidad establecida en el título.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGÚNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada que, en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación que se efectuará en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P., pague a la demandante la suma por la cual se le demanda.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

SEXTO. - Téngase a ALEX GOMEZ GARZON identificado con C.C. 85.465.680 para actuar en este proceso en nombre propio con las facultades y en los mismos términos conferidos por ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez